

necesarios. Y conste que hablo, no de Juntas Departamentales de carácter administrativo ó político, sino de juntas de carácter especial, para conocer de lo referente á las matrículas actuadas en los departamentos.

Respecto al plazo del tercer día de que habla el artículo 35, me parece muy perentorio, no sólo tratándose de apelar á la junta en la capital de la República, sino también, respecto de las otras. Será necesario establecer como término para la apelación el tercer día más el término de la distancia.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — El señor Curletti, en su deseo de que tengamos la grata satisfacción de escucharle, y de poder lucir sus vastos conocimientos en esta materia ha reformado, momentáneamente, el reglamento. Se me dice que no hay necesidad de quórum para discutir y que el reglamento contiene un artículo en este sentido y por eso yo suplico que se le haga dar lectura.

El señor CURLETTI. — Hay dos clases de disposiciones reglamentarias: las positivas y las de excepción. Según un principio universal de legislación, nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Si el reglamento dice, categóricamente, que para votar se necesita quórum, implícitamente dice que para discutir no se necesita.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo digo al señor senador por Huánuco, que según el reglamento se necesita quórum para votar y que, según el mismo reglamento, los que no han asistido al debate no pueden votar; de modo que aunque se discuta no se avanza nada, porque después hay que reabrir el debate para que puedan votar los que no están presentes.

El señor CURLETTI. — Lo que el reglamento dice es que los que no hayan asistido á todo el debate no pueden votar. Luego, los que hayan asistido á una parte sí pueden.

El señor PRESIDENTE. — Ruego á los señores senadores que se concreten al punto en discusión.

El señor CURLETTI. — He terminado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se suspende la sesión por falta de quórum.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

Continúa la sesión el viernes 10, á las 4 y 30 p. m., bajo la presidencia del señor Bedoya, con asistencia de los señores senadores Basadre, Caveró, Costa, Curletti, Franco Echeandía, Ganoza, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro, José Ramón; Pizarro, Pablo M.; Prado, Eleodoro; Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Medina, Secretarios, y del señor Fernando C. Fuchs, Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE. — Antes de continuar la discusión del proyecto sobre impuesto progresivo, cumpla con poner en conocimiento del Senado que se ha recibido un oficio de la cancillería, comunicando el nombramiento del señor Freyre Santander como Ministro en el Ecuador, para los efectos de la ratificación.

Comunico, también, á los señores senadores que está á la orden del día el proyecto sobre contratación de un empréstito para atender á la celebración del centenario, asunto de gran importancia, dada la proximidad de esa histórica fecha. Consulto á los señores senadores si el día de mañana se interrumpe la sesión permanente para ratificar el nombramiento de Ministro en el Ecuador y, también, para tratar del empréstito para el centenario.

El señor CURLETTI. — Me parece que el temperamento propuesto por la Presidencia

es muy aceptable. Como miembro de la Comisión del Centenario, me consta que esa Comisión ha paralizado sus trabajos por falta de fondos. Y como se trata de un proyecto que debe discutirse con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, que nos viene acompañando desde hace varios días, podríamos, de una vez, resolver ese asunto, suficientemente ilustrado por la amplia discusión que ha tenido lugar en la Cámara de Diputados. Y en cuanto al nombramiento del señor Freyre Santander, debo recordar que cuando se trató del nombramiento del señor García Calderón, se adoptó el mismo procedimiento que el que acaba de insinuar la Mesa.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Se ha acordado en otra oportunidad, á pedido del señor Luna Iglesias, que la Mesa dé cuenta de los nombramientos diplomáticos y la ratificación se haga á las 24 horas. Creo, pues, que podría darse lectura á la nota sobre nombramiento del señor Freyre Santander, para proceder mañana á ratificarlo.

El señor PRESIDENTE. — Así se hará si la Cámara acepta el procedimiento que he propuesto. Los señores senadores que acuerden lo que he propuesto la Mesa en este asunto, lo manifestarán poniéndose de pie. (Votación). Aprobada. Se va á dar lectura al oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor RELATOR dió lectura al oficio.

El señor PRESIDENTE. — En Mesa hasta el día de mañana.

Habiéndose presentado una fórmula sustitutoria al artículo 27 del proyecto sobre impuesto progresivo, que fué aprobado el día de ayer, se le va á dar lectura.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 27. — Los contribuyentes están obligados á suministrar á los actuadores todos los datos necesarios para la regulación del impuesto, en formularios especiales que les serán distribuídos gratis, lo mismo que las informaciones ó

declaraciones que se requieran para comprobarlos.

“La inexactitud ó falsedad de esos datos ó declaraciones, será de la responsabilidad de los contribuyentes que los proporcionaron; lo será también de los actuadores, si hubiere mérito para la imputación por negligencia ó malicia.”

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor MINISTRO. — La fórmula que acaba de leerse es la que ha presentado el señor Cavero y que yo acepto con la mayor complacencia.

El señor OSORIO. — Como ayer no estuve presente en la discusión de este asunto, no pude exponer mis ideas sobre el particular. Es necesario que tengamos presente que legislamos para el Perú, donde la mayoría de los pobladores pertenecen á la raza indígena y quienes, en su casi totalidad, no tienen noción de los deberes cívicos ni de las responsabilidades que les son inherentes. Creo, por lo tanto, que en la mayoría de los casos los contribuyentes no se encontrarán en condiciones de satisfacer las exigencias de los actuadores, y por ello me parece más apropiada la permanencia de la disposición del proyecto de 1917, que dice (leyó):

“Art. 26. — Las personas que carezcan de capacidad suficiente para suministrar todos los datos de la declaración, pedirán se les exima de la obligación acreditando, con la certificación de dos vecinos notables, la imposibilidad en que se encuentran de cumplirla, y en tal caso se aceptarán sus declaraciones sin los datos que no hayan podido dar.”

Creo, pues, que debe adoptarse alguna medida parecida á la contenida en el artículo que he leído.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: Existe en el reglamento vigente la obligación de prestar esa declaración, pero yo no encuentro inconveniente alguno para aceptar la insinuación que hace el señor doctor Osorio.

El señor PRESIDENTE. — Entonces se podría adicionar

el artículo leído por el señor Osorio al que está en discusión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 27. — Los contribuyentes están obligados á suministrar á los actuadores todos los datos necesarios para la regulación del impuesto, en formularios especiales que les sean distribuidos gratis, lo mismo que las informaciones ó declaraciones que se requieran para comprobarlos.

“La inexactitud ó falsedad de esos datos ó declaraciones será de la responsabilidad de los contribuyentes que los proporcionaron; lo será también de los actuadores, si hubiere mérito para la imputación por negligencia ó malicia.

“Las personas que carezcan de capacidad suficiente para suministrar todos los datos de la declaración, pedirán se les exima de la obligación acreditando, con la certificación de dos vecinos notables, la imposibilidad en que se encuentran de cumplirla y, en tal caso, se aceptarán sus declaraciones sin los datos que no hayan podido dar.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado. El artículo 29 también fué aplazado. Se va á dar lectura á la sustitución que propone la Comisión dictaminadora en mayoría y que ha sido aceptada por el señor Ministro.

El señor RELATOR leyó.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: No me ha sido posible llegar todavía á un acuerdo definitivo sobre la forma en que debe ser modificado este artículo, que fué impugnado por los señores senadores Piedra y Franco Echeandía; de manera que yo suplicaría á la Presidencia que continuara el aplazamien-

to de este artículo, para satisfacer las demandas de los señores senadores.

El señor PRESIDENTE. — Continúa aplazado el artículo. Se va á dar lectura al artículo 32.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 32. — Actuada la matrícula, el actuador la publicará por los periódicos ó por carteles durante quince días y mandará el ejemplar principal al Ministerio de Hacienda y una copia á la junta revisora de que habla el artículo 34.”

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor MINISTRO. — El señor doctor Curletti había hecho una indicación muy justa respecto á este artículo, en el sentido de que la matrícula se publicase por periódicos ó por carteles donde no los hubiere. Acepto esa indicación, de manera que el artículo quedaría en esta forma: “Actuada la matrícula, el actuador la publicará por periódicos ó por carteles donde no los hubiere”, etc.

El señor MEDINA. — Yo creo, señor Presidente, que la publicación debe hacerse por periódicos y por carteles, porque hay algunas localidades, y entre ellas algunas capitales de departamento, donde no hay periódicos diarios y no se acostumbra tampoco publicar las listas, que resultan largas; de tal manera que, si sólo se hiciera esa publicación por periódicos, los contribuyentes, en muchas ocasiones, no llegarían á enterarse de las modificaciones que se introdujesen en la actuación ó rectificación de la matrícula respectiva. Yo creo que para facilitar el conocimiento de los contribuyentes, estas publicaciones deben hacerse por periódicos y por carteles.

El señor MINISTRO. — No tengo el menor inconveniente en aceptar la indicación del señor Medina.

El señor RELATOR leyó:

“Actuada la matrícula, el actuador la publicará por periódicos y por carteles durante quince días y mandará el ejem-

plar principal al Ministerio de Hacienda y una copia á la junta revisora de que habla el artículo 34."

El señor LUNA IGLESIAS. — Yo creo que redactado en esa forma el artículo, podría creerse que es obligatoria la publicación en los periódicos y en carteles. Y yo pregunto: en los lugares en donde no hay periódicos, ¿cómo se publica? Habría que aclarar mejor este punto.

El señor CURLETTI. — Para eso, señor Presidente, el señor Ministro de Hacienda había propuesto que se publicara en periódicos y en carteles donde no los hubiera, pero el señor Medina quiere que además de la publicación en los periódicos, se haga, al mismo tiempo, por carteles.

El señor PRESIDENTE. — Puede decirse por carteles y por periódicos donde los hubiere.

El señor MINISTRO. — Exactamente.

El señor LUJAN RIPOLL. — Los carteles no realizan objeto principal de ninguna clase. La ley los ha tomado en consideración, solamente para los casos en que no existan periódicos en la localidad. No es sino un renglón extraordinario, que no produce en la práctica ningún resultado positivo. Por eso estoy porque se haga la publicación solamente por periódicos, y en los lugares en que no los haya, que se apele á este medio secundario de publicación.

El señor GONZALES. — Dentro de un concepto doctrinario, soy opuesto á la opinión sostenida por el señor Luján y preferiría que se suprimiese la publicación por periódicos y sólo se hiciese por carteles, porque dadas las dimensiones de la lista de los contribuyentes, los periódicos se ven obligados á hacer la publicación en tres, cuatro ó más ediciones, lo que trae por consecuencia que el público, para informarse de la matrícula acotada, tiene que coleccionar todos los números en que aparecen dichas listas. En cambio, en la forma que se acostumbra de colocar los carteles en

un sitio público, todos los ciudadanos se informan con mayor facilidad de lo que les concierne. Es cierto que la publicación en los periódicos tiene algunas ventajas respecto á la difusión de las listas, así como que en toda población culta donde haya periódicos, debe acudirse á ellos.

Pero esos son casos aislados; en la capital de la República y en ciudades como Arequipa, Cuzco, Trujillo y algunas otras, es muy conveniente que la publicación se haga por periódicos. Obligatoriamente, sólo debe hacerse por carteles.

El señor LUJAN. — No voy á seguir discutiendo esto, porque el asunto no vale la pena. Sabe perfectamente el señor doctor Gonzales, porque he tenido oportunidad de verlo en el terreno de la práctica, todas las ligerezas, por decir lo menos, á que se presta la publicación por carteles. Supongamos una actuación defectuosa y supongamos la simple publicación por los carteles. El mismo actuador interesado en que no se conozca bien el resultado de su actuación, se vale de un comisionado para hacer que desaparezcan esos carteles. Tratar de hacer economías, de evitar gastos superfluos, es lo más conveniente y, por lo mismo, me parece que también sería conveniente suprimir esta publicación innecesaria.

A los carteles se apela solamente—y lo sabemos los que somos profesionales—cuando faltan medios de publicidad.

El señor GONZALES. — Los carteles políticos se refieren únicamente al interés de dos personas, de un candidato que gana y otro que pierde. Estos otros carteles interesan á toda la localidad.

El señor LUJAN RIPOLL. — Es el mismo interesado, vuelvo á decir, el que trata de evitar que se descubra su falta. Por lo demás, lo único que ahora debemos tratar es de evitar la repetición de un procedimiento inútil, con gravamen positivo para la recaudación, porque esos carteles importan dinero. Basta simplemente la publicación de los periódicos.

El señor MEDINA. — Yo discrepo de las ideas del señor senador por Ica, y creo que más importancia se debe dar á los carteles que á los periódicos. Hay necesidad de conocer las condiciones y circunstancias del país para satisfacer lo que éstas requieren. Hay capital de departamento, no sólo de provincia, donde no hay periódicos diarios, y habiéndolos son de un formato tan reducido que apenas dan cabida para la publicación de la lista de mayores contribuyentes; de manera que, en el actual estado de cosas, ocupará mucho tiempo y algunos números la publicación de la lista completa de los contribuyentes. Por otra parte, los carteles no cuestan tanto, como cree el señor Luján. Así es que, por estas consideraciones, creo que la fórmula propuesta por el señor Presidente es la más aceptable.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor senador solicita la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 32. — Actuada la matrícula, el actuador la publicará por carteles y por periódicos donde los hubiere, durante quince días, y mandará el ejemplar principal al Ministerio de Hacienda y una copia á la junta revisora de que habla el artículo 34.”

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 32 en la forma que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 33. — Los gastos que ocasionare la actuación y rectificación de las matrículas se harán por cuenta de la propia contribución.”

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor senador solicita el uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Los señores que aprueben el artículo 33 que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 34. — Las cuotas que fije el actuador serán revisables durante 30 días, contados desde la publicación de la matrícula, ante una Junta Revisora de Matrículas que funcionará en cada capital de provincia y será compuesta por el subprefecto, como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado nombrado por suerte por el Concejo Municipal entre los veinte mayores contribuyentes conforme á la matrícula anterior.”

“Dicha junta será convocada é instalada por el subprefecto tan pronto como el actuador le dé aviso de haber terminado sus labores. Conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes y absolverá los informes que le pida la Dirección.”

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo suplico al señor Ministro que, si fuera posible, aceptara que se sustituyera la frase “nombrado por suerte” por la de “designado por suerte”.

El señor MINISTRO. — Acepto la indicación del señor senador por Piura y al mismo tiempo, también, la insinuación de varios señores senadores sobre la conveniencia de establecer juntas revisoras de matrículas departamentales. Con este objeto he pedido al señor Oficial Mayor dé lectura á un artículo que deberá intercalarse entre el treinta y cuatro y el treinta y cinco, y por el cual se constituyen las juntas revisoras departamentales, en esta forma: “Las decisiones de la Junta Revisora Provincial son apelables dentro de tercero día, más el término de la distancia, ante una junta que funcionará en la capital de cada departamento y constituida por el prefecto, como presidente, el fiscal donde lo hubiere ó en su defecto el agente fiscal, y un mayor contribuyente designado en la forma establecida en el artículo anterior.”

El final del artículo 34 quedaría en esta forma (leyó): "Conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes y absolverá los informes que le pida la Junta Revisora Departamental ó la Dirección General de Hacienda."

Y el artículo 35, que también guarda concordancia con este, habría que modificarlo en esta forma (leyó): "Art. 35.— Las decisiones de la Junta Revisora Departamental son asimismo apelables dentro de tercero día, más el término de la distancia, ante una junta que funcionará en la capital de la República y la compondrá el Director General de Hacienda, un vocal del Tribunal Mayor de Cuentas y un agricultor nombrado por la Sociedad Nacional Agraria."

Debo hacer notar que he aceptado, respecto del último miembro de esta junta, lo propuesto por la Comisión de Hacienda en mayoría, pues el proyecto hablaba del juez menos antiguo y dicha Comisión ha insinuado el que sea un agricultor designado por la Sociedad Nacional Agraria.

El señor PRESIDENTE.— Si la Cámara lo tiene por conveniente, podrían discutirse estos artículos y votarlos por separado.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — ¿Entonces la adición que ha propuesto el señor Ministro vendría á ser un inciso del artículo 34?

El señor PRESIDENTE.— Me parece que mejor sería considerarla como un nuevo artículo.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Está bien; así el artículo 35 pasaría á ser 36.

El señor LUJAN RIPOLL.— En el mecanismo actual de tributación, el presidente de la Junta Escrutadora Departamental revisa los actos de la Escrutadora Provincial, mejor dicho, la Junta misma; pero como no se ha definido la situación económica con motivo de la situación de la Junta Departamental, y como la tendencia unánime es que el régimen de descentralización subsista y que los fondos de

estas juntas pasen á las Municipalidades, yo creo que dentro de este concepto podría, perfectamente, presidir la Junta de Revisión Departamental el alcalde y no el prefecto del departamento; elemento valioso, representante del Poder Ejecutivo, porque no tendría, si cabe la observación, el mismo interés que el personal nato de los que van á administrar esta renta. En este sentido me permito insinuar que la Junta Revisora Departamental esté presidida por el alcalde, á quien se supone que va á tener á su cargo la administración de los predios rústicos y urbanos y las patentes, en las provincias que no están comprendidas en la ley de saneamiento y que tendrán el de las patentes industriales en las provincias comprendidas en dicha ley.

Yo no tendría que decir nada respecto á las reclamaciones, si no fuera conveniente establecer el monto de ellas, como sucede en la legislación actual, según la que hay que señalar el monto que las hace apelables para ante la junta central, y en este sentido me permitiría indicar al señor Ministro la conveniencia de fijar el monto de 20 libras para la revisión. Sólo en caso de que pasara de esta suma, iría en revisión á la junta central.

El señor MINISTRO. — Señor Presidente: Tal vez el señor senador por Ica no estuvo presente cuando se suscitó la cuestión de la forma en que se distribuirían las entradas de los predios rústicos y urbanos. Presenté una fórmula en que quedaba á salvo el principio del regionalismo, de la descentralización fiscal, contemplando al mismo tiempo las necesidades del Ejecutivo. Manifesté, entonces, que todas estas rentas iban á ser recaudadas por cuenta del Gobierno, lo cual tenía hasta la enorme ventaja de reducir la comisión de recaudación que actualmente se paga y que llega hasta el 12 por ciento; mientras que por las rentas que la Recaudadora cobra por cuenta del Gobierno, únicamente se estipu-

la el uno por ciento de comisión. En realidad, señor, que si este va á ser el principio, si va á ser el Gobierno el que centralice la recaudación, me parece que debe ser el representante del Gobierno el que deba presidir esta junta; y como de todas partes tienen que venir las reclamaciones á la Dirección General de Hacienda, cuyo director es á la vez el presidente de la comisión revisora de la capital, la última instancia, yo creo que para mantener la unidad deben ser siempre los representantes del Gobierno los que presidan las juntas revisoras, porque resultaría hasta anómalo que mientras la junta revisora provincial es presidida por el subprefecto, y la de la capital por el Director General de Hacienda, es decir, dos funcionarios gubernativos, la departamental fuese presidida por el alcalde.

Respecto á fijar el monto según el cual son apelables ante la instancia superior los casos de controversia ú objeción, aún cuando aumente con esto el número de reclamaciones que puedan llegar hasta la oficina central de la capital, nada importa esta consideración, ante el hecho de poder establecer, sobre todo en los primeros tiempos de ejecución de este ensayo, el centralizar todas las reclamaciones que se produzcan, porque esto tendría la enorme ventaja de permitir un estudio más detenido y, sobre todo, de establecer una especie de jurisprudencia especial para todos los casos que lleguen hasta la junta central.

El señor OSORIO. — El artículo 34, que se halla en debate, indica la forma como debe constituirse la junta revisora de los reclamos de los contribuyentes y señala los siguientes miembros: el subprefecto como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado designado por el Concejo Municipal entre los veinte mayores contribuyentes.

Hay dos tendencias en materia de tributación: una marcadamente fiscalista y otra favorable al contribuyente. De estas dos, casi siempre en el

Perú hemos tenido la fiscalista dominando más ó menos marcadamente; de manera que, por regla general, la casi totalidad de las reclamaciones de los contribuyentes, en su mayor parte justas, han sido desatendidas. En cambio, el procedimiento contrario, cuyas tendencias se han notado también en algunas de las leyes sobre tributación, establece que la tendencia favorable al contribuyente es la que debe predominar. En este sentido, pues, vemos que en la constitución de la junta revisora hay dos elementos fiscalistas, y apenas uno solo que representa al contribuyente. En ese sentido, pues, emito mis ideas para que se aumente una mayor representación por parte de los contribuyentes. Y esta tendencia es tanto más premiosa cuanto que hay en el Gobierno ó en el régimen, ampliamente liberal, la orientación de dar el mayor número de garantías á los ciudadanos; y de este modo, parece que en la constitución de las juntas debería predominar este carácter. El defecto que señalo es tanto más notable cuanto que en una de las juntas que se propone en sustitución, creo que es la departamental, figuran tres elementos netamente fiscalistas y ninguno en favor del contribuyente.

Véase, pues, cómo en la constitución de esta junta los tres miembros representan al fisco y no hay quien represente al elemento contribuyente; de manera que siquiera, por lo menos, en la constitución de esta junta debe buscarse un elemento favorable al contribuyente.

Otra ligera observación es la siguiente: en el artículo 34 se dice que la Junta Revisora Provincial conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes y absolverá los informes que le pida la Junta Revisora Departamental ó la Dirección General de Hacienda. Creo que debe agregarse que los contribuyentes deberán presentar sus reclamaciones dentro del término de 30 días, porque arriba se

habla de que las cuotas que fije el actuador serán revisables durante treinta días; de manera que, para mayor claridad del asunto, debe hacerse esa pequeña agregación.

El señor LUJAN RIPOLL.— Yo no tendría que formular observación á las indicaciones hechas por el señor Ministro, si no viera en las ideas que acaba de emitir una tendencia muy hábil para atentar contra el principio de descentralización. Actualmente, dentro de la ley descentralizadora, son las juntas departamentales las que manejan estos fondos; son ellas, como es natural, las que deben encargarse de todo lo concerniente á la administración de ellos. Con la intervención dada en el proyecto al prefecto del departamento, debiendo ser en todo caso el alcalde, va á desaparecer esta conquista. La conciencia de los representantes está formada en el sentido de que al suprimirse las juntas departamentales, esos fondos pasen á las respectivas municipalidades. Si esto es así, si son las municipalidades las que van á manejar sus rentas, son ellas las que deben controlar de modo directo todo lo que se relaciona con su acotación. La intervención del elemento fiscalista en este caso va en forma sutilísima contra el principio de descentralización, que es necesario mantener á todo trance. Yo no veo, dentro de este criterio descentralizador, que es el que predomina en la mayoría de los señores senadores, por no decir en la totalidad, qué inconveniente hay para que estas juntas estén presididas por el verdadero administrador de las rentas. Yo insisto, pues, en que la presidencia de esta junta debe estar en manos del alcalde, porque partimos de la base segura de que las rentas de las juntas departamentales van á ser administradas por las municipalidades.

En lo que respecta al monto de las cantidades que pueden dar lugar á que las reclamaciones sean conocidas simplemente por la Junta Revisio-

ra Departamental ó por la Junta Central, el señor Ministro manifiesta que con el procedimiento que él insinúa se tiene una verdadera centralización para formar un estudio completo respecto del nuevo sistema que se trata de implantar. Pero el señor Ministro tiene que convenir conmigo, forzosamente, en este hecho: que con el espíritu centralizador que él persigue para controlar y definir mejor la nueva tribulación, lo único que se consigue es obstaculizarla, porque la tendencia natural de todo contribuyente es á reclamar de las cuotas por defectos de actuación, mientras que fijando la cantidad que puede dar lugar á la reclamación, ya sea ante la Junta Revisora Departamental ó Central, se consigue un objeto práctico en la recaudación de las cuotas. Fijando la cantidad de 20 libras, por ejemplo, para la reclamación, se podría establecer que toda reclamación que no pasara de esta cantidad, quedaría definitivamente resuelta en la Junta Revisora Departamental. Y las que pasaran de esta suma sólo lo serían por la Junta Central.

El señor CURLETTI. — Me parece que la organización de las juntas debe ser análoga: las Juntas Provinciales deben ser presididas por el subprefecto; las departamentales, por el prefecto; y la Central, por el Director de Hacienda. También me parece que tanto de las Juntas Provinciales y Departamentales, como de la Central, debe formar parte un contribuyente. Y no me explico por qué en la fórmula sustitutoria se da ingerencia á un agricultor; á mí me parece que en lugar de éste debe haber un mayor contribuyente, y, además, un representante del Poder Judicial; éste en las Juntas Departamentales, y en la Junta Central, puede ser uno de los fiscales de la Suprema, que, como se sabe, queda excedente con la organización del Consejo de Estado, pues sólo quedarán en esa Corte dos fiscales: uno para lo civil y otro para lo criminal. Sería és-

ta la oportunidad de dar labor al fiscal excedente. Hay que tener en cuenta, además, que se trata de una junta que va á conocer de las acotaciones revisadas ya por la Junta Departamental y que va á resolver en última instancia. De manera que esa junta estará altamente prestigiada con la presencia de un fiscal. Con esta disposición se armonizarán las tres juntas, en las que estarán representadas el fisco, el contribuyente y el Poder Judicial.

El señor LUJAN RIPOLL.— Voy á insistir en mis ideas, haciendo uso de la palabra muy brevemente. El elemento fiscalista puede estar representado por el agente fiscal ú otro funcionario de la administración, pero debe eliminarse en todo caso al prefecto y al subprefecto, que más bien son vigilantes del cumplimiento de las leyes. Estos funcionarios son supervigilantes de la administración pública y en caso de una queja, por ejemplo, desempeñarían el doble papel de juez y parte. Es verdad que cada junta tiene marcada su pauta, pero tienen que conocer en las reclamaciones de los contribuyentes y los prefectos y subprefectos deben vigilar que se cumplan las leyes respectivas; de manera que por esta circunstancia insisto en que el elemento fiscalista esté representado por cualquier funcionario de la administración, con excepción de los prefectos y subprefectos, como ya he dicho, por su carácter propio, están llamados á supervigilar el mejor cumplimiento de la ley.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Yo no estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor senador por Ica. El verdadero representante del Poder Ejecutivo son el prefecto en los departamentos y el subprefecto en las provincias. En cuanto á la propuesta que ha hecho también el señor senador por Huánuco, en mi concepto no encuentro correcto que sea un contribuyente el que forme parte de la junta, porque puede suceder que éste tenga que hacer reclamos

ante la junta de que forma parte y resolver sobre su propia reclamación. Así es que creo que los prefectos en los departamentos y los subprefectos en las provincias, deben ser los que representen al Poder Ejecutivo, que es el que debe controlar la renta que va á percibir.

El señor DEL PRADO. — Creo que pueden aprobarse las muy oportunas observaciones de los cuatro señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Las rentas que se van á crear en virtud de esta ley, son ó municipales ó fiscales; ya no hay ninguna entidad departamental que perciba rentas y sorprende, naturalmente, que en la Junta Revisora Provincial no esté representada para nada la municipalidad. Dice el artículo: "el subprefecto como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado designado por suerte por el Concejo Municipal dentro de los veinte mayores contribuyentes"; pero no es sólo el delegado que, como muy bien ha dicho el señor Osorio, representará la defensa de los derechos de los contribuyentes, el que debe completar la representación de todas las entidades que tienen interés en el asunto, porque las municipalidades van á tener interés directo en la percepción de una de esas rentas; por consiguiente, yo opinaría porque las Juntas Revisoras Provinciales se compusieran del subprefecto, del juez de primera instancia, de un síndico municipal y de dos mayores contribuyentes designados uno por predios rústicos y otro por los urbanos. . .

El señor GONZALES. — Pido la palabra.

El señor DEL PRADO (continuando). — . . . Así se conciliaría la idea emitida por el señor Osorio de que haya mayor representación en cuanto al elemento contribuyente. En cuanto á la Junta Revisora Departamental, debe tenerse en cuenta que el alcalde que va á figurar en ella es el alcalde

de la capital de la provincia, que no tiene nada que hacer con las otras provincias; por consiguiente, yo opinaría más bien porque la Junta Departamental fuera compuesta del prefecto, del agente fiscal y dos mayores contribuyentes.

El señor GONZALES. — Las Juntas Revisoras Provinciales deben ser presididas, á mi juicio, por el alcalde del Concejo Provincial. Yo manifiesto mi opinión adversa completamente á la presidencia de los subprefectos. ¿Quiénes son los subprefectos que van á las provincias? No son sino representantes de los diputados ó de los gamonales que dominan en cada provincia. ¿Qué representan? Unicamente los intereses políticos, administrativos ó aspiraciones individuales y personales. Esa presidencia es completamente dañosa al funcionamiento de las juntas. Los subprefectos, ¿pueden compararse á los prefectos para ser considerados como miembros de la junta? ¿No existe la costumbre inveterada de que los subprefectos sean notoriamente personas ó individuos políticos improvisados por diversas consideraciones? ¿No es cierto que estas autoridades no consiguen sus nombramientos sino por favor político y que no hacen sino servir los intereses de determinadas personas? ¿A estas autoridades se quiere encomendar la función de garantizar los intereses de los pueblos en lo que á las acotaciones prediales se refiere? No es posible, señor Presidente, porque esos funcionarios, en primer lugar, no conocen la localidad donde van á reunirse las juntas que, indudablemente, en lugar de producir beneficios serian dañosas en caso de ser presididas por los subprefectos. Yo manifiesto, pues, mi opinión, al señor Ministro, en el sentido de que los subprefectos no formen parte de las juntas, las que, en mi concepto deben estar compuestas por el Alcalde Municipal, el Juez de Primera Instancia y un contribuyente designado en la forma que indica el señor del

Prado. En lugar del funcionario político excluído habrá, necesariamente, que buscar personas de otra condición. En las capitales de departamento es sabido que hay personas capaces y de garantía á quienes se debe tomar en cuenta para la composición de las juntas, por ejemplo, los miembros de las cámaras de comercio. Hay, también, representantes de las profesiones liberales, como los abogados establecidos en casi todas las capitales de departamento. Y esta idea de que figuren abogados en las juntas me la sugiere el propio señor Ministro quien hace figurar en el artículo 78 al tratar de la contribución á las profesiones liberales, á un abogado con el que, de común acuerdo, el actuador fijará la contribución, profesional que debe ser nombrado por el Colegio de Abogados de Lima. Me parece que no hay por qué prescindir de los colegios de abogados del resto de la República.

De acuerdo con estas observaciones me permito insinuar al señor Ministro la conveniencia de aplazar estos artículos para presentarlos después en una forma que armonice todas las opiniones expuestas.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Indudablemente, muchos subprefectos, como lo acaba de indicar el señor senador por el Cuzco, solo representan en las provincias intereses políticos; pero esto no es culpa de los subprefectos ni del Gobierno sino de los políticos. Con todo, éstos y las autoridades, cumpliendo con su deber y ciñéndose á los preceptos de la Constitución, desempeñarían correctamente su función. Ahora, en cuanto á los alcaldes municipales hay muchos que merecen las más grandes consideraciones y respetos, pero que también —lo puedo asegurar al señor González— un gran número son menos capacitados que el peor subprefecto y solo se dedican á defender los intereses de los gamonales.

El señor GONZALES. — ¿Me permite una interrupción el señor Franco?

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Con mucho gusto.

El señor GONZALES. — En lo que respecta á los alcaldes provinciales del departamento que represento, puedo decir que son personas conocidas, propietarios de bienes y de completa instrucción, aunque no sean personas de gran ilustración. En cuanto á los alcaldes de distrito no puedo decir lo mismo, desgraciadamente.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Los alcaldes, con algunas excepciones, son políticos y hacen política dentro de su jurisdicción. Yo me pronuncio, pues, porque los prefectos en las capitales de departamento y los subprefectos en las capitales de provincia formen parte de las Juntas Revisoras.

El señor GONZALES. — Siento mucho que los alcaldes, tal vez del departamento que representa el señor Franco Echeandía, sean analfabetos.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — No he dicho eso. Puedo asegurar al señor González que los alcaldes municipales en mi departamento, son tan buenos como los del departamento que él representa; y son tan malos en el mío como en el suyo, también.

El señor GONZALES. — Son excepciones contadas los malos alcaldes que no representan el sentir de la colectividad. Si por algo democrático se distingue el Perú, en estos momentos, es porque todos colaboramos hacia la tendencia de que hayan corporaciones que representen el pensamiento y el sentir de las localidades. Si hay alcaldes que tengan defectos, que sean analfabetos — que yo no conozco en la sección de mi departamento — la influencia que puedan tener casi se anula porque no van á ejercer ellos solos la función revisora, función que será ejercida por un jurado compuesto de tres personas. El Tribunal uniper-

sonal es el más defectuoso en la administración de justicia y el más sujeto á los mayores errores. Para evitarlos están los tribunales compuestos por varios individuos. Creo, pues, que con el aplazamiento no se pierde nada; al contrario, se gana porque las juntas corresponden á las aspiraciones de todos.

El señor MINISTRO. — Contestando las indicaciones del señor Osorio, debo manifestar que la composición de las juntas revisoras fué sugerida por varios representantes entre los cuales recuerdo al señor Medina.

El señor Osorio pide que en la parte final del artículo 34 se declare que las juntas revisoras provinciales conocerán de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes dentro de 30 días, aún cuando la verdad es que como ya en el mismo artículo, en el párrafo primero, se dice que las cuotas que fije el actuador estén sujetas á reclamo durante 30 días y más adelante se define claramente el tiempo del funcionamiento de esas juntas, sería una redundancia el repetir la prescripción. Pero por lo mismo que las redundancias contribuyen á la mayor claridad acepto que se incurra en ellas.

Respecto á la indicación formulada por el señor senador por Ica en su segunda intervención, me confirmo más en la idea de que no estuvo presente en aquella sesión en que de una manera bastante amplia se discutió lo relativo á la descentralización fiscal y á la herencia de las juntas departamentales, lo que cristalicé en una moción que presenté al día siguiente y que fué aceptada, si no en detalle sí en principio por los que habían tomado parte en el debate. El artículo adicional era éste: (leyó.) “De las sumas obtenidas por el impuesto de predios rústicos, urbanos y patentes industriales, que son hoy rentas departamentales, el Gobierno no entregará á éstas ó á las instituciones que las sustituyan las cantidades de que en

“la actualidad disfrutan como
“producto de dichos predios
“y patentes”.

“Pasados cinco años, cuan-
“do la recaudación del nuevo
“impuesto esté perfectamen-
“te regularizada, se estable-
“cerá qué parte alicuota de la
“suma total que se recaude
“por concepto de predios rús-
“ticos y urbanos y patentes
“industriales constituye la su-
“ma anual asignada durante
“los cinco años y una vez de-
“finida esa proporción será
“ella la que rija para distri-
“buir esas rentas en el futu-
“ro”.

Como se vé por estas decla-
raciones enfáticas, que formulé en aquella ocasión, y cristalizadas en el artículo adicional que he presentado, no es el ánimo del gobierno el privar á las municipalidades de las rentas de que disfrutan hoy las juntas departamentales. Una vez organizada esta recaudación las municipalidades gozarán, también, del incremento de estas rentas en la parte proporcional.

Esto que acabo de explicar, señor presidente, viene á reforzar el argumento que aduje en favor de la subsistencia de los representantes del Poder Ejecutivo en la presidencia de las juntas porque, indudablemente, son los representantes del Gobierno, que va á centralizar la recaudación, y los representantes de los municipios, los que deben constituir estas juntas revisoras; y respecto á la insinuación de que se señale la cantidad de 20 libras para que procedan los reclamos ante la junta revisora departamental de las decisiones de la provincial, manifestaré al señor senador por Ica que acepto la indicación porque, en realidad, la centralización puede conseguirse por otro procedimiento que será contemplado en el decreto reglamentario.

Lo que más discusión ha motivado es la forma como estas juntas deben constituirse. Y la verdad es que han sido tan diversas las opiniones emitidas que si siguiéramos discutiendo nos tomaría mucho tiempo llegar á una solu-

ción. Por eso me parece que bien valdría la pena aplazar este asunto á fin de que logran ponerse de acuerdo las diferentes opiniones.

Pero antes de terminar voy á permitirme, una vez más, llevar al ánimo de mi distinguido amigo el señor senador por el Cuzco, la convicción que el Gobierno no pretende, de ninguna manera, dejar de lado los intereses del regionalismo que creo que están debidamente resguardados en la fórmula presentada ahora pocos días. Y debo recordar al señor doctor Gonzáles que si el Gobierno no puede prescindir de tomar esa suma, ó sea la diferencia que se va á obtener al cambiar la tributación, es porque, como ya lo he dicho en otra oportunidad, resultaría el absurdo de que mientras al Gobierno se le resta rentas no se le descarga de las obligaciones que esas rentas están llamadas á satisfacer.

El señor MEDINA. —Aludido por el señor Ministro de Hacienda debo decir unas cuantas palabras. Ayer, después de la sesión y á mérito de la observación formulada por el señor Gonzáles, me permití insinuar la conveniencia de que las juntas revisoras departamentales estuvieran compuestas por el Prefecto, el Fiscal, de la Corte Superior, á falta de éste el Agente Fiscal, y el Alcalde del Concejo Provincial.

Yo creo muy difícil que respecto á la composición del personal de las juntas podamos ponernos de acuerdo porque hay disparidad de criterio; unos opinan en el sentido de que en las juntas provinciales no deben intervenir los subprefectos, y otros piensan lo contrario. Yo soy uno de los que creen que los subprefectos deben intervenir en la Junta Revisora Provincial, por la autoridad representativa que éstos ejercen. Se dice que los subprefectos son malos. Esta no es sino una apreciación, efecto, desde luego, de un prejuicio y nada más, pero, no hay que ponernos en el

caso de que todos los subprefectos sean malos porque si esto fuera exacto valdría la pena de suprimirlos. Pero si faltan á sus deberes, éstos ó toda la Junta Provincial, los contribuyentes tienen á la Junta Revisora Departamental. Este orden gerárquico viene á asegurar la eficacia y la exactitud en el ejercicio de las funciones de aquella Junta. Luego, y aun suponiendo que sea malo el subprefecto, que sean malos también el alcalde y el juez, y que el juez no controle los abusos del subprefecto, con todo esto hay garantías para el contribuyente, porque éste puede ocurrir ante la Junta Departamental. La composición de las Juntas Provinciales, tal como las ha propuesto el señor Ministro, me parece que satisface todos los intereses; en primer lugar, el interés del Fisco representado por el subprefecto; y en segundo, el de los contribuyentes, representado por el delegado elegido por el Concejo Provincial entre los mayores contribuyentes. Indudablemente, por espíritu de solidaridad y por ese sentimiento innato de justicia que existe en todo hombre, el delegado del Concejo tiene que velar por los intereses de los contribuyentes; y como fuerza moderadora y de verdadero control y justicia se hallará el juez. Así es que esa composición me parece muy conveniente. El número no debe ser mayor porque la experiencia ha comprobado que las instituciones de personal numeroso siempre obstaculizan sus labores; en la práctica sucede esto: que mientras más reducido es el personal de una institución, más eficaz y activo es el funcionamiento y la labor de ésta.

En cuanto á la revisora departamental, el personal no puede ser mejor escogido. El prefecto que por la naturaleza de sus funciones ofrece garantías, el fiscal que por la misma y distinta naturaleza de las suyas representa los intereses del Fisco y de los particulares y, por último, el

alcalde de la provincia que puede representar los intereses de las provincias, y, también, de los contribuyentes de la provincia del cercado. Me parece que esta organización es la más aceptable.

Respecto á la observación del señor Curletti, en cuanto al tercer miembro de la Junta Revisora Central, me parece también inadecuado el que se propone en el proyecto. Efectivamente, el delegado nombrado por la Sociedad Agraria, representará una parte de los intereses de los contribuyentes, mas no á su integridad: debe darse la mayor amplitud á su representación y tal vez sería conveniente que ese delegado fuera reemplazado por algún miembro del Consejo de Estado, ó de otra institución.

El señor GONZALES. — Felicito al señor Ministro por el deseo que ha manifestado de que este proyecto se discuta en perfecta armonía con todos los intereses y le agradezco que consienta en el aplazamiento de estos artículos porque así nos podremos poner de acuerdo.

Los perfectos y subprefectos son autoridades de precaria permanencia en un lugar; son funcionarios enviados á un departamento ó provincia en un momento dado, con fines políticos y no son los más interesados en que estos asuntos de tributación se resuelvan con conocimiento de causa y absoluta justicia.

Los representantes de fuera de la capital de la República saben, por ejemplo, lo que pasa con la ley de conscripción militar. El mero hecho de designar á los individuos que deben venir á formar en las filas del ejército es para las autoridades un filón de explotación y de lucro; no me refiero á todos los prefectos y subprefectos pero sí á la generalidad de ellos. Ahora van á tener este otro filón, y, por otra parte, por el hecho de ser expresión de la preponderancia de tal ó cual persona, tienen que ser parciales. Además, si comparamos la ley actual en materia de contribuciones con el proyecto que

discutimos, podemos ver que en aquella el nombramiento de rectificadores de matrículas es atribución de las juntas departamentales, verdad que á base de la terna formada por la Compañía Recaudadora de Impuestos. El señor Ministro sabe bien lo que ocurre con estos nombramientos porque á su despacho le han llegado gran número de reclamos por las designaciones de rectificadores que deben ser personas de notoria competencia. En muchas provincias se lucha con encarnizamiento por triunfar en estas designaciones. Yo afirmo que esta ley va á quitar á los departamentos hasta el derecho de nombrar rectificadores, pues según ella han de ser nombrados por el Gobierno. ¿Cómo es posible que en las proximidades del Centenario todo se centralice con este proyecto? Las leyes deben ser un poco demoledoras sobre todo aquí donde hay que vencer el sinnúmero de dificultades que para todo se presentan. Debemos procurar que las provincias den señales de vida, que su existencia se manifieste con vigor. El control y la unión del Poder Central debe ser materia de organización meramente administrativa, pero en leyes como la que discutimos conviene reconocer y dar libertad á las colectividades.

Para terminar, señor Presidente, suplico al señor Ministro y á los señores senadores que mediten sobre la gravedad que implica el hecho de que un subprefecto, funcionario improvisado forme parte de las Juntas Revisoras, pues no podrá ser justo en atención á la fuerza que en él ejerzan los que le enviaron á tal ó cual lugar.

El señor LUNA IGLESIAS. —Me voy á permitir preguntar á la presidencia si después de propuesto el aplazamiento de la discusión de estos artículos por el señor González y aceptado por el señor Ministro puede seguirse discutiendo sobre el mismo asunto.

hubiera dado oportunidad habríamos entrado á discutir el aplazamiento propuesto. Los señores que acuerden el aplazamiento de los artículos 34 y 35 propuesto por el señor González y aceptado por el señor Ministro, tendrán la bondad de manifestarlo. (Votación.) Acordado. Se va á leer el artículo 36.

El señor RELATOR leyó:

Art. 36. —Las labores de ambas Juntas quedarán terminadas á los sesenta días de su instalación, respectivamente.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LUNA IGLESIAS. —En este artículo debe decirse únicamente "las juntas", por que pueden ser dos ó tres. Asimismo se podría señalar el término de 30 días para que quedaran terminadas las labores revisoras de las juntas departamentales.

El señor MINISTRO. —Yo creo, señor Presidente, que dada la conexión de este artículo con los anteriores aplazados, convendría que también fuera incluido en el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE. — Perfectamente; entonces continuaremos con el 37.

El señor RELATOR leyó:

Art. 37. —Las cuotas semestrales de la contribución se harán efectivas dentro del primero y tercer trimestre de cada año respectivamente, avisándose por los periódicos ó por carteles el día en que principiará la recaudación.

El señor PRESIDENTE. — En debate. Me parece que en este artículo podría introducirse la modificación hecha al 32 que hemos aprobado, y que consiste en sustituir las palabras "por los periódicos ó por carteles" por las de "por carteles y por periódicos donde los hubiere".

El señor MINISTRO. — Acepto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por suficientemente discutido. (Pausa.) Discutido; se

El señor PRESIDENTE. — Evidentemente que no. Si se va á votar con la modificación introducida.

El señor RELATOR leyó:

Art. 37. —Las cuotas semestrales de la contribución se harán efectivas dentro del primero y tercer trimestre de cada año respectivamente, avisándose por carteles y por periódicos donde los hubiere, el día en que principiará la recaudación.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, tendrán la bondad de manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 38. —Los contribuyentes que no cumplan con verificar el pago en el plazo de cuarenticinco días á partir de la convocatoria quedarán sujetos á los recargos que establece esta ley para los deudores morosos.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CURLETTI. — también, ser aplazado de hecho, por tratar de los recargos. Creo que este artículo debe, en la contribución.

El señor MINISTRO. —No se refiere al monto de la multa; de manera que puede discutirse ahora.

El señor CURLETTI. — Esto tenía su razón de ser cuando la multa era del 25 por ciento; pero si el señor Ministro ha aceptado que la multa sea proporcional al tiempo que se deje de pagar, es lógico que se aplace hasta que se discuta el capítulo referente á las multas por la demora en el pago de la contribución.

El señor MINISTRO. — Señor Presidente: Confieso que no he logrado percibir el **d**istingo que hace el señor Curletti. Este artículo se refiere, simplemente, á que los contribuyentes deben verificar el pago en el plazo de cuarenticinco días sin los recargos que establece la ley. La forma como se va á verificar ese pago dentro de cuarenticinco días y el recargo que sufra el contribuyente moroso, si son disposiciones

propias del capítulo que trata de los contribuyentes morosos y de los procedimientos contenciosos. Este artículo se refiere á cosa distinta.

El señor CURLETTI. — Manifiesto al señor Ministro que si la multa es única, cualquiera que sea la demora en el pago de la contribución se explica el artículo 38, lo que no sucede si, como ha aceptado el señor Ministro, la multa debe ser proporcional al tiempo que trascorra desde que la contribución debió ser pagada. No se aviene con la multa proporcional al tiempo la fijación de un plazo dentro del cual debe hacerse el pago.

El señor MINISTRO. — Ahora sí he logrado comprender la atingencia del señor Curletti. En realidad el recargo de la contribución se establece desde el día siguiente en que no se ha cumplido con pagar el impuesto.

Son muy fundadas las observaciones del señor Curletti y en consecuencia solicito de la Presidencia que se aplace este artículo para concordarlo con el que se refiera á los contribuyentes morosos.

El señor PRESIDENTE. — Aplazado el artículo 38 se va á dar lectura al 39.

El señor RELATOR leyó:

Art. 39. —Los notarios no autorizarán contratos relativos á bienes gravados con esta contribución, sin la constancia de haber sido pagada hasta el último semestre.

Los que infrinjan estas disposiciones serán penados con multa equivalente al doble de la contribución devengada en la fecha del contrato.

El señor PRESIDENTE. — En discusión. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa.) Discutido; se va á votar. Los señores que aprueben el artículo 39 que se ha leído se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 40. —Las oficinas recaudadoras no inscribirán ningún contrato si alguno de los

contratantes fuese deudor de esta contribución, hasta que la satisfaga con los recargos en que haya incurrido.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MEDINA. — Este artículo fué aprobado en la sesión del día 6.

El señor PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Medina. Se va á leer el artículo 41.

El señor RELATOR leyó:

Art. 41. — Los jueces no sustanciarán ningún recurso que verse sobre bienes gravados con esta contribución si no está acompañado de la constancia del pago hasta el último semestre.

El señor PRESIDENTE. — En discusión. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa.) Se va á votar. Los señores que aprueben el artículo 41 que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 42. — Las matriculas de contribuciones por utilidades de predios rústicos y urbanos serán rectificadas anualmente, por comisionados nombrados por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 43. — La rectificación tendrá por objeto:

1o. — Inscribir las propiedades que no existían al actuarse las matrículas ó cuando se verificó la última actuación.

2o. — Fijar las cuotas de los indebidamente omitidos en las anteriores matrículas y de los que gozaban de alguna exención temporal que hubiese terminado ó estuviese por terminar.

3o. — Exonerar de la contribución las casas que hubiesen estado desocupadas por más de un año; las reconstruidas totalmente y las que se hubieren hecho improduc-

tivas por destrucción ó ruina.

El señor PRESIDENTE. — En debate el inciso 1o. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben el inciso 1o. del artículo 43, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR dió lectura al inciso 2o.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben el inciso 2o. del artículo 43, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR dió lectura al inciso 3o.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor CURLETTI. — Solicito del señor Ministro acepte una pequeña modificación á este inciso, en el sentido de agregar después de las palabras "por más de un año" la frase "las de nueva construcción".

El señor MINISTRO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en aceptar la indicación del señor Curletti.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar el inciso con la modificación introducida por el señor Curletti y aceptada por el señor Ministro. (Pausa.) Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

3o. — Exonerar de la contribución las casas que hubiesen estado desocupadas por más de un año; las de nueva construcción; las reconstruidas totalmente y las que se hubieren hecho improductivas por destrucción ó ruina.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el inciso 3o. del artículo 43, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 44. — Para estos objetos los rectificadores procederán en la misma forma que los actuadores.

El señor PRESIDENTE. — En discusión. (Pausa.) Si

ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben el artículo 44 que se ha leído se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 45. —Contra las cuotas que fijen podrá emplearse los recursos establecidos en los artículos 34 y 35.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor LUNA IGLESIAS. —Este artículo no puede discutirse porque tiene relación con los artículos aplazados 34 y 36.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —Y también con el 35; de manera que debe aplazarse.

El señor PRESIDENTE. — Quedará aplazado. Se suspende la sesión por breves momentos para que los señores senadores tomen algún descanso.

Eran las 6 y 10 p. m.

A las 6 y 35 p. m.

El señor PRESIDENTE. — Se reabre la sesión. Se va á leer el artículo 46.

El señor RELATOR leyó:

De las utilidades que se obtenga de la industria y el comercio

Art. 46. —La contribución sobre la renta que se obtenga de la industria y el comercio grava las siguientes utilidades:

A). —La renta líquida que obtengan los establecimientos bancarios, compañías para el comercio ó industria, fábricas y talleres, empresas de transportes, almacenes de venta al por mayor y al por menor, casas de préstamos, bazares, cafés y hoteles.

B). —La renta líquida que obtengan los contratistas de obras públicas y privadas, agentes y corredores de comercio, agentes de aduana, comisionistas, consignatarios de buques, almacenistas, tratantes y especuladores, agentes de préstamo, de ventas de muebles é inmuebles, de trabajadores y domésticos, cambistas de moneda, comisionistas que sin comprar ni vender tienen muestrarios para

pedidos á fábrica ó almacenes.

C). —La renta líquida que obtengan las empresas ó establecimientos periodísticos y de enseñanza privada.

D). —La renta líquida que obtengan las empresas de teatros, circos, toros, exhibiciones, hipódromo etc., y los establecimientos de recreo ó juegos permitidos.

E). —La renta líquida que se obtenga del establecimiento de baños y casas de salud.

F). —La renta líquida que obtengan los que se dedican al comercio ambulante.

G). —En general todas las utilidades líquidas que se obtengan de cualquier industria, oficio ó comercio.

El señor PRESIDENTE. — En debate todo el artículo; la votación se hará inciso por inciso.

El señor CURLETTI. — Pregunto al señor Ministro si los gravámenes que existen actualmente sobre los espectáculos públicos subsisten ó si quedan englobados en el impuesto progresivo. Todos los espectáculos públicos están gravados con un 10 por ciento por las municipalidades. Si se establece ese gravamen en otras ciudades de la República habría que darle el mismo carácter municipal que tiene en Lima. Además, señor Presidente, me parece que sería conveniente suprimir el inciso C. que dice: "La renta líquida que obtengan las empresas ó establecimientos periodísticos y de enseñanza privada".

No es conveniente gravar los establecimientos de enseñanza privada. Muchos de los versados en cuestiones pedagógicas opinan porque todos los establecimientos de enseñanza estén bajo el control del Estado y porque todos los institutos de enseñanza sean orientados por una sola doctrina y dirigidos por una sola autoridad superior; pero la verdad es que los institutos, colegios y establecimientos de enseñanza privada en general desempeñan la gran misión de hacer la competencia á los institutos oficiales.

Precisamente, Inglaterra es uno de los países donde con mayor esfuerzo se ha sostenido el principio de la libertad de enseñanza para producir la competencia, al extremo de ser el único país que no ha creado escuelas normales. En Inglaterra se sostiene á este respecto que las dotes de maestro no se pueden adquirir en las escuelas especiales sino que pueden encontrarse en cualquier persona.

Los establecimientos de enseñanza privada desempeñan una altísima misión que es necesario fomentar. Por eso me permito insinuar la conveniencia de que se les exonere del gravamen. El mismo concepto tengo de las empresas periodísticas. Los periódicos son el vehículo de la opinión pública y aún en sus errores prestan servicios porque permiten, por decirlo así, pulir la verdad y exhibirla con mayor nitidez. De manera que las empresas periodísticas deben ser favorecidas por los altos servicios y por los grandes intereses sociales que sirven y representan. Me parece que siendo tan pocas las empresas periodísticas que existen en la República, la utilidad que se derivaría para el Fisco de gravarlas sería insignificante y que, por lo demás, estaría dicho procedimiento en pugna con las ideas modernas al respecto.

Creo, también, que el inciso E. debe suprimirse, pues grava la renta líquida, que se obtenga de los establecimientos de baños. Si hay algo que necesita difundirse en todo el país son los establecimientos de baños, principalmente en los lugares apartados de la costa donde granan enfermedades que se deben, exclusivamente, á la falta de esta costumbre higiénica. Yo creo que no debería haber una sola circunscripción donde no hubiera un servicio público de baños, especialmente en los departamentos de la sierra. Debemos evitar que en nuestro país pase lo que en los Balkanes, donde hay comarcas feracísimas y de enorme riqueza pero de las que la población ha huído siempre

por el desarrollo de ciertas epidemias, especialmente del tifus. Ahora ocupadas por los ejércitos aliados, la primera ocupación de los higienistas ha sido establecer baños populares para obligar á sus habitantes á higienizarse. Al principio se resistían á tomar el primer baño; la segunda vez había menos resistencia y ya, después, se habituaron constituyendo una costumbre en los pobladores de esas regiones; ya el tifus ha desaparecido totalmente en todos esos lugares. Saben bien los distinguidos facultativos que me escuchan que el tifus se produce por la existencia de un insecto que se conoce con el nombre vulgar de "piojo". De manera, que haríamos un gran beneficio si estimuláramos la difusión de los establecimientos de baños; no procederíamos bien si consignáramos en una ley modernísima é ilustrada, como es el proyecto del señor Ministro de Hacienda, un gravamen á los establecimientos de baños.

Me parece que suprimiendo los incisos C. y D. y modificando el E., el artículo quedaría bien.

El señor BASADRE. — Señor Presidente: De algunos años á esta parte se viene estableciendo entre nosotros un industria, si es posible llamar así á las casas de salud ó clínicas, casas que no existían antes y producen grandes beneficios á los enfermos. Yo creo que esa clase de establecimientos deben estar completamente libres de todo impuesto como un medio de fomentarlas. Es incalculable el bien que producen, sobre todo en la asistencia de enfermedades— ya que las casas particulares no reúnen por lo regular las comodidades y condiciones requeridas para la debida asistencia. Si se fuera á gravar, pues, esta clase de casas algunas de ellas de reciente instalación, desaparecerían. Por consiguiente yo creo que esas casas de salud, esas clínicas deben ser exoneradas del pago del impuesto.

El señor GONZALES. — Yo también estoy de acuerdo con el señor Curletti en que se exonere del pago de la se del impuesto á los establecimientos de instrucción privada, sean de primera ó de segunda enseñanza. El inmenso beneficio que reportan á la sociedad estos colegios, no está remunerado, absolutamente, en manera alguna, y los pobres maestros y profesores de colegios particulares, aun cuando parezca que ganan mucho dinero, no tienen sino apenas para comer. El maestro siempre está mal pagado; así es que debe exonerar del impuesto á los establecimientos de enseñanza.

Respecto á los espectáculos públicos, me parece que también debe suprimirse el gravamen que les impone este proyecto. Basta la ley que los grava con el 10 por ciento de las entradas por la siguiente razón: la contribución que estamos discutiendo se pagará por semestres y las acotaciones serán permanentes; siendo las empresas de espectáculos transitorias, solo puede hacerse efectivo el 10 por ciento sobre las entradas que, según ley vigente, corresponde á las municipalidades. No podría determinarse la contribución por un semestre, porque las empresas, por lo general, no permanecen durante ese tiempo en un lugar. Si de lo que se trata es del producto que rinden los locales sería cosa distinta, pero el inciso no se refiere á eso.

Respecto á las casas de salud estoy de acuerdo con lo que se ha dicho sobre el particular.

En días anteriores pidió el señor Malpartida que quedara exenta del impuesto la industria lechera. Existen en la capital de la República y en muchos otros centros poblados, establecimientos industriales que tienen por objeto proveer á todos los habitantes, del alimento más indispensable para la vida y que por lo mismo, debe ser considerado como de primera necesidad. No es posible que por el hecho de vender una

persona diez ó veinte soles diarios de leche se le imponga esta contribución. Los que se dedican á esta industria deben quedar excluidos del pago del impuesto. El Estado no debe fijarse únicamente en lo que ganan las industrias, sino, también, en los servicios que prestan al público.

El señor LUJAN RIPOLL. —La verdad es que ya no habría razón en insistir sobre los tópicos en debate; pero he querido manifestar, no obstante las ideas expuestas por el señor senador por Huánuco mi devoción sincera y franca al periodismo en cuyas filas milito. De manera especial dejo constancia del entusiasmo con que me adhiero á la supresión de ese inciso.

El señor CURLETTI. — Señor Presidente: Respondiendo á las muy atinadas observaciones del señor senador por el Cuzco, tengo que manifestar que hay que diferenciar el impuesto municipal que actualmente grava los boletos de los espectáculos públicos, con el impuesto que debe gravar las utilidades obtenidas por las respectivas empresas. El señor González sabe perfectamente que el impuesto actual no lo paga la empresa sino el espectador que al mismo tiempo que adquiere un boleto paga un recargo del 10 por ciento sobre el valor del mismo. De manera que la objeción del señor González se refiere á un tópico enteramente distinto del que nosotros hemos tocado. Confieso que yo también estuve en error, pero la disertación del señor senador González, apoyando mis ideas me hace ver un poco más claro el asunto. El propósito del señor Ministro es que las utilidades que obtienen los empresarios de espectáculos paguen contribución como todos los demás industriales puesto que no habría por qué exonerar á los que se dedican á ser empresarios de espectáculos públicos.

Yo desearía en esta ocasión, como siempre, apoyar las indicaciones del señor senador

por Moquegua, respecto de las casas de salud, pero, apesar de que soy médico, tengo que hacer una atingencia. Creo que los establecimientos destinados á la asistencia de enfermos y que exigen alto precio por sus alojamientos y atenciones, no tienen por qué ser exonerados de esta contribución. Si las casas de salud recibieran á enfermos de toda clase social estaría bien pero las de Lima y de sus alrededores están destinadas exclusivamente, á facilitar la asistencia de personas que disfrutan de fortuna y la verdad es que las cantidades que cobran son lo bastante elevadas para permitir que paguen una contribución.

En cuanto á lo que dice el señor senador por el Cuzco respecto á la industria lechera, debo manifestarle que yo soy de opinión de que esos establecimientos sean suprimidos porque no son otra cosa que un foco de infección y el origen de la mayor parte de las enfermedades y de la mortalidad en los niños.

Las lecherías son pequeñas tiendas donde no se vende leche sino una mezcla de esta sustancia con una cantidad de harina y agua; esto es lo que se revende en estos establecimientos que no tienen razón de ser.

En Estados Unidos existe el estanco de la leche y aquí, andando el tiempo, tendrá que hacerse lo que se hizo en el Callao el año doce, esto es establecerse el estanco de la leche, porque la venta de este artículo debe estar sometida á la inspección oficial, ya que se trata de un producto indispensable para la alimentación de los niños y de los enfermos.

Yo soy de opinión de que la industria de la leche, lejos de entregarse á pequeños negociantes debe ser materia de monopolio. Como ya he dicho, esto comenzó á ponerse en práctica por los años doce ó trece; pero los cambios políticos interrumpieron, como sucede entre nosotros con tanta frecuencia, esta obra de gran importancia nacional.

Yo no puedo acompañar al señor Gonzáles en que los

vendedores de leche sean favorecidos.

Por lo demás he escuchado con muchísimo agrado el apoyo que á mi insinuación hace el señor senador por Ica. Respecto á la excepción de los periódicos, vuelvo á manifestar que éstos, en cualquiera localidad y en todos los países, prestan grandes beneficios públicos y la excepción más que por el beneficio pecuniario, puede estimarse como un acto de consideración y estima de los altos poderes públicos para aquellas empresas que prestan tan grandes servicios á la cultura del país.

El señor OSORIO. —No he tenido la buena suerte de escuchar la primera peroración del doctor Curletti, pero debo apoyarlo entusiastamente en lo relativo á los establecimientos de instrucción, empresas periodísticas y casas de baños y de salud.

Respecto al primer punto, no necesito hacer hincapié de ninguna clase, sobre la importancia que para la cultura del país tienen las empresas periodísticas. Estas empresas, en general, por más que no se conformen con las ideas de un régimen cualquiera, son grandes elementos de cultura y de reforma, todas ellas contribuyen á orientar el criterio público en tal ó cual sentido; en pueblos relativamente pobres de cultura, como el nuestro, en que el porcentaje de los analfabetos es crecido, llevan conocimientos y noticias de toda especie á los más apartados lugares de la República. Por consiguiente, dada la característica de nuestro pueblo, es conveniente favorecer estas empresas en cuanto sea posible y excluirlas de todo gravamen. Vemos nosotros que procediendo en igual sentido, con igual intención, liberamos del pago de franqueo á los periódicos. ¿Todo esto qué revela? Precisamente que hay el deseo de que el pueblo peruano se instruya y eduque y, por lo tanto, no podemos aparecer gravando en estas condiciones á un elemento de cultura; de-

bemos hacer lo posible por exonerarlo de esta carga.

En cuanto á los establecimientos de instrucción que aún existen muy escasamente en el país, debemos de hacer una campaña en pro de la instrucción nacional. Por lo mismo deben quedar exonerados.

En cuanto á los baños, difícilmente hay país en el mundo mejor dotado de fuentes termales y de fuentes corrientes que el Perú, y, sin embargo, nuestro país pertenece á las naciones más atrasadas en materia de balnearios. En el departamento de Ancash, según trabajos de Raimondi, se encuentra el mayor número de fuentes termales de todo el Perú, lo cual se debe á la naturaleza de la región, esencialmente volcánica. Sin embargo de esto, no existe en el Perú ningún establecimiento termal en debidas condiciones. Y, refiriéndome al departamento de Arequipa, que es el más beneficiado después del de Ancash, apesar de tener á Yura y Jesús, le falta un establecimiento adecuado, porque no hay protección. Esos baños están á cargo de la Sociedad de Beneficencia, y basta esta sola consideración, para que no se le aplique el impuesto, desde que producen una renta que va á beneficiar á los pobres enfermos.

Un extranjero que conoce los baños de Cauquenes en Chile, me decía en cierta ocasión: ¡Qué darían los chilenos por tener los baños de Jesús! y sin embargo estos baños rinden quince veces menos que los de Cauquenes. Lo mismo podíamos decir de Yura y en general de todas las termas del resto de la República; de manera que, dado el estado incipiente en que nos encontramos en esta materia, no es el caso de aplicar este gravamen.

Tratándose de las casas de salud, por más que se me oponga la opinión profesional del señor Curletti, yo opino que debe hacerse lo posible por su propagación; basta que se trate de la suprema necesidad de la vida, como es la salud, que todos estamos ex-

puestos á perderla, debemos hacer lo posible por fomentar esa clase de establecimientos. El médico ó reunión de médicos que se asocian para el establecimiento de una clínica, es algo que debe protegerse por todos los Poderes Públicos, porque, precisamente, se trata del gran tesoro del hombre, que es la salud. Faltando la salud, no hay nada en la vida. Por lo tanto, y tratándose del pequeño número de clínicas que hay en Lima, porque en otros departamentos no las hay, debemos hacer lo posible para que estas instituciones se propaguen, y lejos de hostilizarlas, preferible es exonerarlas de gravámenes. Por estas consideraciones, me pronuncio abiertamente en contra de la subsistencia de los incisos e y e.

El señor GONZALES.—Hago uso de la palabra para hacer una observación al señor Ministro, al mismo tiempo que á las indicaciones que ha hecho el señor doctor Osorio. Si fuera posible, debería exonerarse de impuesto las aguas de Jesús y de Yura, porque es algo clamoroso que en el Perú, donde existen las aguas á que se refiere el señor senador por Arequipa, tengamos que pagar por ellas un precio alto y exorbitante, que supera al de las aguas minerales procedentes del extranjero: valdría la pena ver si por medio de la exoneración pudieran ser ofrecidas esas aguas á un precio más equitativo que el actual.

Con este motivo, recuerdo que ya en otra oportunidad me he referido á este punto, cuando se trató de rematar las aguas de Jesús para la Beneficencia de Arequipa.

El señor FRANCO. — Si la exoneración del impuesto que se trata de imponer á las aguas de Jesús y de Yura, muy indispensables para la salud, las abaratara, convenido. Pero, desgraciadamente, esas aguas se venden á un alto precio, como lo acaba de decir el señor Gonzales, á pesar de que no pagan contribución alguna y no obstante la inmensa ganancia que ellas reportan á los que

las venden en Lima, donde se cobra 50 centavos por botella de la de Jesús, mientras que en Arequipa se vende á un sol la docena de botellas.

El señor CURLETTI. — Señor Presidente: Puede ser muy interesante la disertación del señor senador por el Cuzco, pero creo que tratándose del impuesto á las utilidades, no cabe ocuparse del punto de que se ha ocupado el señor Gonzales.

Efectivamente, como lo manifiesta el señor senador Osorio, es necesario fomentar por todos los medios posibles el desarrollo de esos establecimientos de aguas minerales y termales, porque no solamente convienen desde el punto de vista higiénico, sino que atraen una gran cantidad de población flotante que deja pingües beneficios al país. Como ha dicho el señor Osorio, el Perú es uno de los países de Sud América más favorecidos con las fuentes termales; y el señor senador por el Cuzco trata de proteger las aguas minerales, porque ellas sirven como bebida; pero yo le diré que los conceptos modernos acerca de su aplicación como bebida está en completa decadencia. La acción eficaz de las aguas minerales se debe, únicamente, al poder radioactivo que se pierde desde que son embotelladas, y está perfectamente comprobado que la acción terapéutica é higiénica de los baños minerales, como de los baños de agua de mar, se debe á la acción radioactiva, que es una propiedad eventual, que desaparece enteramente, en las aguas minerales que se encuentran embotelladas; de manera que no valdría la pena eximir del impuesto á estos establecimientos de aguas minerales, por un beneficio restringido, un concepto higiénico que, puede decirse, ya casi ha desaparecido.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Una vez más debo dejar constancia de que el criterio que ha guiado al Gobierno para establecer esta tributación ha sido el de que todos aquellos que obtienen alguna utilidad derivada, ya sea de la

inversión del capital movable, ya sea de las explotaciones rústicas, ó de las explotaciones de predios urbanos, del comercio ó de las industrias, todos contribuyan en proporción á la utilidad que obtienen; pero también debo dejar constancia, una vez más, que siempre que yo, en nombre del Gobierno, traigo á esta Cámara un proyecto, lo presentaré siempre sólo como una base de discusión y que, respetuoso á la sabiduría del Parlamento, yo jamás insistiré en hacer predominar ideas que, por las corrientes que manifiestan los discursos y las indicaciones directas de los representantes, me prueban que no merecen su aceptación.

El señor Curletti se ha referido, en primer lugar, al 10 por ciento sobre los espectáculos, y, con posterioridad, manifiesta que en realidad este 10 por ciento lo debían pagar todos los espectáculos. Yo manifesté en otra ocasión que el Gobierno considera un deber de justicia auxiliar á todos los Concejos de la República, autorizándolos á cobrar este diez por ciento de recargo, tal como se verifica en Lima.

En seguida el señor Curletti pide exoneración para los establecimientos de enseñanza privada, empresas periodísticas y establecimientos de baños. El señor Basadre para las casas de salud; y el señor Gonzales también para los establecimientos de enseñanza, para los de baños y para las lecherías. El señor Luján, para las empresas periodísticas, para los establecimientos de enseñanza privada, para las casas de baños y de salud; y finalmente, el señor Osorio, también para los establecimientos de enseñanza, casas de baños y de salud.

Yo, señor Presidente, no voy á insistir, sino más bien voy á proponer una fórmula que estoy seguro ha de satisfacer á los señores senadores y que al mismo tiempo se va á traducir en una mayor rapidez en el debate, y es la siguiente: someter al voto del Senado cada uno de estos artículos; así es que esas vota-

ciones decidirán de los que subsistan y de los que queden rechazados.

El señor CURLETTI. — Remito á la Mesa una adición al artículo que se debate, que, naturalmente, tendrá que modificar la redacción de algunos de los incisos anteriores.

El señor RELATOR leyó:

“Quedan exentos de contribución:

a) Los establecimientos de baños;

b) Los establecimientos de enseñanza libre;

c) Las empresas periodísticas y de publicidad.”

El señor OSORIO. — Dada la forma como se ha presentado la adición del señor Curletti, voy á pedir que se reserve para la discusión del artículo 75, que trata de los contribuyentes que quedan exonerados del impuesto.

El señor CURLETTI. — El artículo 75 se refiere á un título enteramente distinto al de las utilidades del trabajo personal y ahora tratamos de las utilidades del comercio y la industria.

El señor PIEROLA. — Si se tratara de establecimientos de beneficencia ó de obras pías, es faría de acuerdo con la exoneración del impuesto, pero se trata de empresas que sólo se establecen para lucrar...

El señor CURLETTI (interrumpiendo). — ¿A qué empresas se refiere el señor de Piérola?

El señor PIEROLA. — A las de baños y á los sanatorios, porque son establecimientos que se instalan con el único objeto de lucrar. Yo no veo ninguna razón para estas preferencias, que son puros sentimentalismos. En el hecho deben contribuir á las cargas públicas.

El señor FRANCO. — En completo acuerdo con lo manifestado por el señor Piérola, porque me parece que las casas de baños como los del “Comercio”, por ejemplo, en Lima, no prestan servicios en beneficio del público; ese establecimiento cobra 70 ú 80 centavos por baño. Las casas de salud hospedan á los ricos y en ellas se cobra más caro

que en los Estados Unidos; aquí tenemos, por ejemplo, la clínicas de Bellavista y otras negociaciones semejantes. Si fuéramos á juzgar con otro criterio, tendríamos también que dispensar de la contribución á las boticas que expenden los remedios, al sastre que nos viste y así sucesivamente. Si se tratara de una obra de beneficencia, de una obra pía, como acaba de decir el señor de Piérola, daría mi voto favorable á la exoneración. Las lecherías, lo acaba de decir el señor senador por Huánuco, son la muerte de los enfermos, no solamente por lo alto del precio, sino por la adulteración que se hace de tan indispensable alimento, á tal punto que podemos decir que muchas veces se vende veneno en vez de ese artículo. De manera que yo no encuentro por qué se pueda excepcionar á las casas de salud, ni á las lecherías.

El señor MEDINA. — Yo abundo en las ideas expuestas por los señores Piérola y Franco Echeandía. Efectivamente, si vamos á examinar la importancia de las industrias, todas ellas son importantes y, con ese criterio, todas serían exoneradas del pago de las contribuciones. Entre las excepciones que se insinúa, la única que merece ser tomada en cuenta es la de la enseñanza pública; ella sí creo que debe ser exonerada. Así es que yo estaré por la aprobación de todos los incisos, menos del relativo á la enseñanza.

El señor FRANCO. — Yo voy á acompañar á los señores Medina y Curletti en lo que respecta á los colegios particulares, no obstante que creo que también son fuente de negocio. Yo conozco en Lima colegios que hacen verdadero negocio, porque cobran muy caro por la instrucción. Soy padre de familia y he tenido hijos en colegios particulares, nunca en el de Guadalupe, y he pagado mucho más caro que lo que se paga en los colegios oficiales. Sin embargo, no seré tan exagerado y por eso voy á anovar, con mi voto, la exoneración.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 46. — La contribución sobre la renta que se obtenga de la industria y el comercio, grava las siguientes utilidades:

A) — La renta líquida que obtengan los establecimientos bancarios, compañías para el comercio ó industria, fábricas y talleres, empresas de transportes, almacenes de venta al por mayor y al por menor, casas de préstamos, bazares, cafés y hoteles”.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este inciso, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“B) — La renta líquida que obtengan los contratistas de obras públicas y privadas, agentes y corredores de comercio, agentes de aduana, comisionistas, consignatarios de buques, almacenistas, tratantes y especuladores, agentes de préstamo, de ventas de muebles ó inmuebles, de trabajadores y domésticos, cambistas de moneda, comisionistas que sin comprar ni vender tienen muestrarios para pedidos á fábricas ó almacenes.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que presten su aprobación al inciso que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“C) — La renta líquida que obtengan las empresas ó establecimientos periodísticos y establecimientos de enseñanza privada.”

El señor GONZALES.— Suplico que se vote por partes.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará, señor senador.

El señor LUJAN RIPOLL.— Antes de que se efectúe la votación, señor Presidente, yo quiero dejar constancia clara de que el espíritu netamente especulador y positivista que encierra el inciso que se va á votar, carece de razón de ser tratándose de las empresas periodísticas.

Estas en el Perú están caracterizadas por un orden elevado de ideas y de orientaciones. El periodismo es un verdadero apostolado. Y los periodistas, que son los soldados valerosos del ideal, llevan á cabo una misión noble y eminentemente civilizadora. La exclusión del impuesto, pues, se impone para esas empresas.

El señor CURLETTI.— Ya he expresado mi opinión adversa acerca de este gravamen y voy á manifestar, ligeramente, el fundamento de mi voto.

Me consta, por vínculos que tengo con dos empresas, que en el periodismo, tal como está establecido aún en el Perú, no es exacto que haya negocio: nadie funda un periódico por espíritu de especulación. Sobre todo, al exonerar á las empresas periodísticas, no vamos á hacerles un gran beneficio, sino, simplemente, á practicar un acto de justicia, de estímulo, por los grandes beneficios que prestan al país.

El señor RELATOR leyó:

“C) — La renta líquida que obtengan las empresas ó establecimientos periodísticos...”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben esta parte que se ha leído del inciso C), se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Han votado nueve señores á favor. Los que estén en contra. (Votación). Han votado once señores; por consiguiente, no habiendo alcanzado número, queda reservada para el próximo día.

El señor OSORIO.— Que conste mi voto en contra, por las razones que ya he expresado.

El señor PRESIDENTE.— Constará, señor senador. Se va á dar lectura á la segunda parte del mismo inciso.

El señor RELATOR leyó:

“... y establecimientos de enseñanza privada.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado siete señores á favor y

trece en contra; por consiguiente, ha sido desechada.

El señor LUNA IGLESIAS.—Yo, señor Presidente, he votado á favor, porque, desgraciadamente, tengo la convicción de que todos estos establecimientos, con muy raras excepciones, son de especulación.

El señor RELATOR leyó:

“D) — La renta líquida que obtengan las empresas de espectáculos de teatros, circos, toros, exhibiciones, hipódromo, etc., y los establecimientos de recreo ó juegos permitidos.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este inciso, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“E) — La renta líquida que se obtenga de los establecimientos de baños y casas de salud”.

El señor CURLETTI.— Que se vote por partes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará, señor senador.

El señor RELATOR leyó:

“E) — La renta líquida que se obtenga de establecimientos de baños...”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben esta parte del inciso E) que se ha leído, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Han votado catorce señores á favor. Los que estén en contra. (Votación). Han votado seis señores. Ha sido aprobada.

El señor GONZALES.—Voy á fundar mi voto sobre esta parte. Yo no me he guiado, al dar mi voto en contra, por la manera como realice su negocio la empresa de baños que existe en Lima y que se llama del “Comercio”; me he guiado de que en mi departamento, las escasísimas casas de baños que hay, requieren un cuantioso capital para su mantenimiento, lo que les impide repartir utilidades.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Yo he votado á favor, porque aquellas casas de baños que no tienen utilidades no pagarán contribución, porque esta ley se refiere al impuesto

sobre las utilidades. He votado á favor porque considero que es un negocio el que hacen esas casas; si no lo hacen, no pagarán contribuciones.

El señor RELATOR leyó:

“... y casas de salud.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben esta parte del inciso E), se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobada por trece votos contra seis.

El señor RELATOR leyó:

“F) — La renta líquida que obtengan los que se dedican al comercio ambulante.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este inciso, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“G) En general, las utilidades líquidas que se obtenga de cualquier industria, oficio ó comercio.”

El señor CURLETTI.— No se puede incluir la palabra “oficio”, porque esto querría decir que los que ejercen oficios, como los artesanos ú obreros, pagarán contribución. No tendría objeto esa palabra, porque si se refiere á pequeños talleres, están incluidos en otra disposición del proyecto.

El señor MINISTRO.— La indicación que hace el señor Curletti es atendible, porque en el inciso A) se habla de los talleres; de manera que se puede suprimir la palabra “oficio”.

El señor GONZALES.— Yo desearía que se agregara la frase: “exceptuando los establecimientos de enseñanza”, para que la negativa sea específica.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Eso ya está aceptado.

El señor GONZALES.— Pero que se exprese con claridad en la ley.

El señor MINISTRO.— Se ha convenido, como regla general, en que todo aquello que quede exento de la contribución, formará un artículo de excepción.

El señor GONZALES.— Perfectamente.

El señor LUNA IGLESIAS. — Pero indudablemente que tiene un carácter tan general este inciso que parece que no podrá redactarse después ese artículo de excepción. Si el artículo textualmente dice: "en general todas las industrias serán gravadas", no sé cómo puedan aceptarse excepciones.

El señor CURLETTI. — La frase "en general" indica que puede haber excepciones.

El señor PRESIDENTE. — Se va á leer el inciso sin la palabra "oficio".

El señor RELATOR leyó:

"G) — En general, las utilidades líquidas que se obtengan de cualquier industria ó comercio."

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este inciso, en la forma en que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado. Se va á dar lectura á la adición presentada por el señor Curletti.

El señor RELATOR leyó:

"Quedan exentos de contribución:

"a) Los establecimientos de baños;

"b) Los establecimientos de enseñanza libre;

"c) Las empresas periodísticas y de publicidad."

El señor PRESIDENTE. — Esta adición podrá discutirse en el capítulo de las excepciones.

El señor CURLETTI. — En este título no hay excepciones; de manera que podía aplazarse para mañana.

El señor PRESIDENTE. — Perfectamente; quedará aplazado. Se suspende la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción:—

Carlos Rey.

Continúa la sesión el sábado 11, á las 4 y 30 p. m., bajo la presidencia del señor Bedoya, con asistencia del señor Ministro de Hacienda y de los señores senadores Basadre, Cervero, Costa, Curletti, Franco Echeandía, Ganoza, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Osorio, Piedra, Pizarro, Jo-

sé Ramón; Prado, Eleodoro; Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Medina, Secretarios.

El señor PRESIDENTE. — De conformidad con el acuerdo adoptado el día de ayer, se va á proceder á la ratificación del nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, recaído en la persona del señor Manuel de Freyre y Santander. Los señores García y Vivanco tendrán la bondad de asesorar á la Mesa como escrutadores.

El señor RELATOR leyó:

Lima, 9 de diciembre de 1920.
Señores Secretarios de la Cámara de Senadores:

En acuerdo supremo del día de hoy, el señor Presidente de la República ha tenido á bien disponer que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Japón, don Manuel de Freyre y Santander, pase á desempeñar idénticas funciones en el Ecuador.

Los servicios prestados al país por el señor de Freyre y Santander, que merecieron que ese alto cuerpo ratificara su nombramiento de Ministro en el Japón, me hacen esperar que esta nueva designación merecerá, igualmente, su aprobación, que suplico á ustedes se dignen recabar del Senado.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á ustedes.

A. Salomón.

(Se realiza la votación y se practica el escrutinio).

Ha sido ratificado el nombramiento, por 17 votos contra 3.

Se va á leer el proyecto venido en revisión sobre contratación de un empréstito para la celebración del centenario de la independencia y el dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en él.

El señor RELATOR leyó:

Lima, 18 de setiembre de 1920
Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Previa dispensa de trámite, la Cámara de Diputados ha a-